# RESOLUCION Nº 001-2025-MDJM-OGAF

15 July 2025 Sul Gesús María, 7 de enero de 2025.

## VISTOS:

El Documento N° 2918-16380 (Anexo N° 4) recibido el 08.04.2024, presentado por doña Kiara Yessenia Huaylla Espino; el Informe N° 2281-2024-MDJM/OGAF-ORH de fecha 17 de diciembre de 2024, de la Oficina de Recursos Humanos; el Memorando N° 851-2024/MDJM-OGPPDI-OP de fecha 13 de diciembre de 2024, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional; el Memorándum N° 2384-2024-MDJM-OGAF de fecha 18.12.2024, la Oficina General de Administración y Finanzas; y, el Informe N° 423-2024-MDJM-OGAJRC de fecha 20 de diciembre de 2024; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, que reforma la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

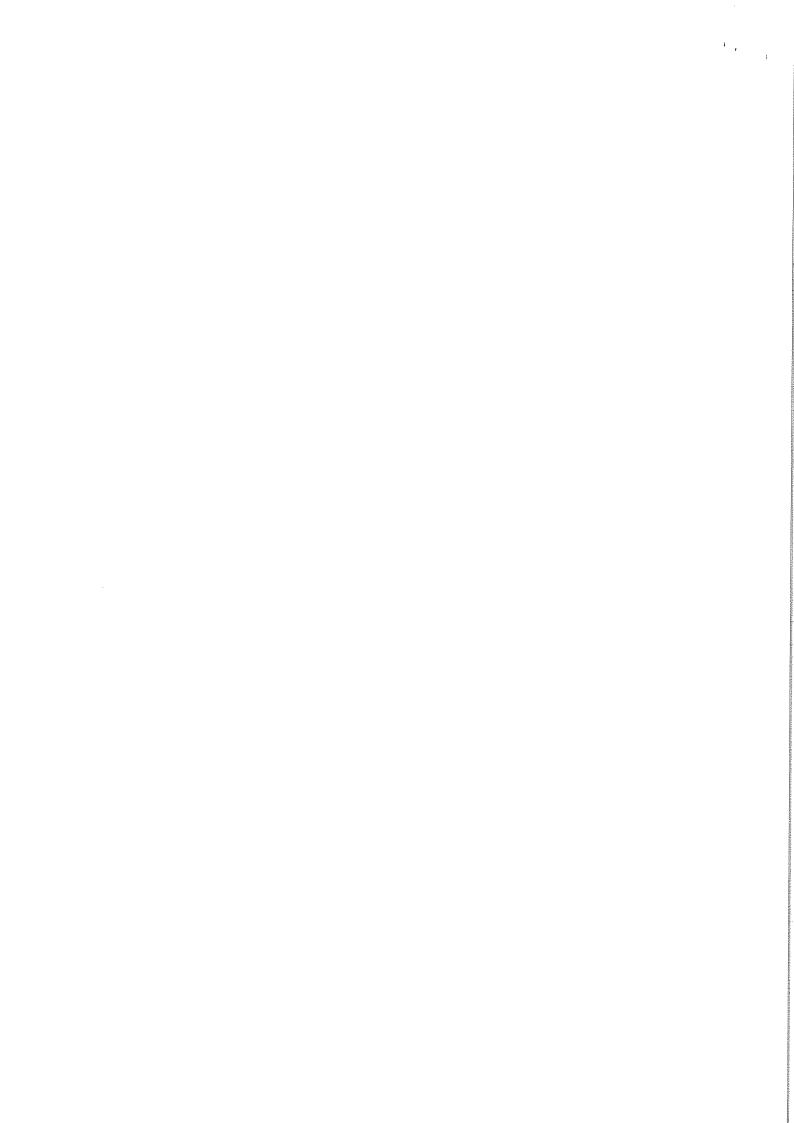
Que, los gobiernos locales conforme a lo dispuesto en el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el numeral 36.2 del artículo 36 sobre el Ejercicio Presupuestario y acciones orientadas al Cierre Presupuestario, señala que: "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal";

Que, el mismo Decreto Legislativo N° 1440 dispone en el numeral 41.1 del artículo 41 sobre Certificación de crédito presupuestario que: "La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso."

Que, de la misma manera, en el numeral 43.1 del artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440, dispone sobre el Devengado que: "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe defectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.";

Que, de otro lado, el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, establece que la autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces, o el funcionario aquien se delega esta facultad de manera expresa;





Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, estableciéndose normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

Que, conforme al artículo 3 del mencionado Reglamento, se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del director general de Administración o de quien haga sus veces;

Que, el citado reglamento en su artículo 11 establece que "El procedimiento de reconocimiento de créditos por concepto de remuneraciones y pensiones se inicia de oficio por orden o acuerdo del Director de Personal o el funcionario homólogo o a instancia de parte, correspondiendo la carga de la prueba a la entidad deudora. El procedimiento en primera instancia tiene un plazo máximo de quince días hábiles; y en todo caso no superará los treinta días hábiles";

Que, mediante Documento N° 2918-16380 (Anexo N° 4) recibido el 08.04.2024, presentado por doña Kiara Yessenia Huaylla Espino, con D.N.I. N° 70999168, solicita la devolución del pago de devengados (pensión de alimentos por retención) correspondientes al periodo 2017-2018 de su padre, el trabajador, don Francisco Huaylla Loayza;

Que, mediante Informe N° 2281-2024-MDJM-OGAF-ORH de fecha 17.12.2024, la Oficina de Recursos Humanos reconoce que se adeuda a doña Kiara Yessenia Huaylla Espino, la suma de S/. 2,016.22 (DOS MIL DIECISEIS CON 22/100 SOLES), por concepto de retención de alimentos judiciales correspondientes a los meses de setiembre a diciembre de 2017 de su padre, el trabajador, don Francisco Huaylla Loayza;

Que, a través del Memorándum N° 851-2024/MDJM-OGPPDI-OP de fecha 13.12.2024, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional informa que el requerimiento solicitado es posible de ser atendido con cargo a los recursos presupuestarios con que cuenta el Pliego, conforme se detalla en el Certificado de Crédito Presupuestario N° 8041, que se adjunta al referido documento;

Que, con Memorándum N° 2384-2024-MDJM-OGAF de fecha 18.12.2024, la Oficina General de Administración y Finanzas, remite todos los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registros Civiles, a fin de que sirva emitir la opinión legal correspondiente;

Que, mediante Informe N°423-2024-MJDM-OGAJRC de fecha 20.12.2024, expedido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil, emitió opinión legal concluyendo a la letra lo siguiente:

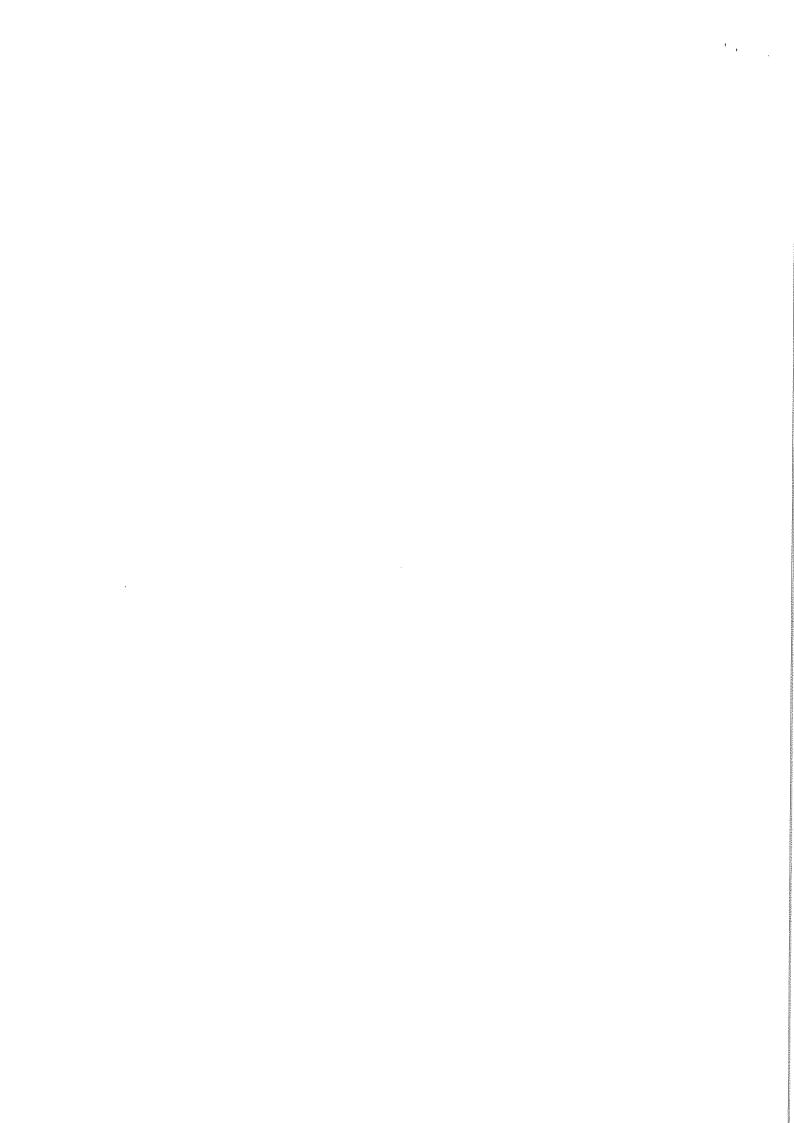
(...)
Por las consideraciones expuestas en el presente informe, esta Oficina General de Asesoría
Jurídica y Registro Civil concluye que:

3.1. De acuerdo a lo artículos 7, 8, 9 del Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-84-PCM dispone que el procedimiento de reconocimiento de deuda es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia. En consecuencia, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de









adquisiciones y contratos, contando la solicitud presentada con el certificado presupuestario y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente; siendo que el reconocimiento o la denegatoria deberán ser resueltos mediante resolución expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo.

3.2. La Oficina General de Administración y Finanzas señala a través del Memorándum N° 2384-2024-MDJM-OGAF, que resulta aplicable lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, por lo que resulta factible la continuación del trámite de reconocimiento de deuda a favor de Kiara Yessenia Huaylla Espino respecto al pago de retención de alimentos, con la disponibilidad presupuestal correspondiente."

Que, corresponde reconocer y disponer el pago de la deuda, contenida en el expediente por contar con los requisitos para el reconocimiento de créditos devengados en ejercicio anterior, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado;

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 en el tercer párrafo establece que "las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, siendo ello así, mediante Ordenanza Municipal N° 692-2023-MDJM; de fecha 19 de julio de 2023, el Consejo Municipal distrital de Jesús María aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Jesús María; siendo que el mismo cuerpo, en su artículo 78, numeral 78.3, señala entre las facultades de la Oficina General de Administración y Finanzas: "Emitir Resoluciones de Gerencia para el reconocimiento de los devengados de ejercicios anteriores u obligaciones contraídas por la administración municipal, autorizando el compromiso de gasto conforme a las normas presupuestales y directivas de gasto vigente";

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades establecidas por el artículo 78 del nuevo R.O.F, concordante con lo expuesto en artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y con el último párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el visto bueno de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil;

## SE RESUELVE:

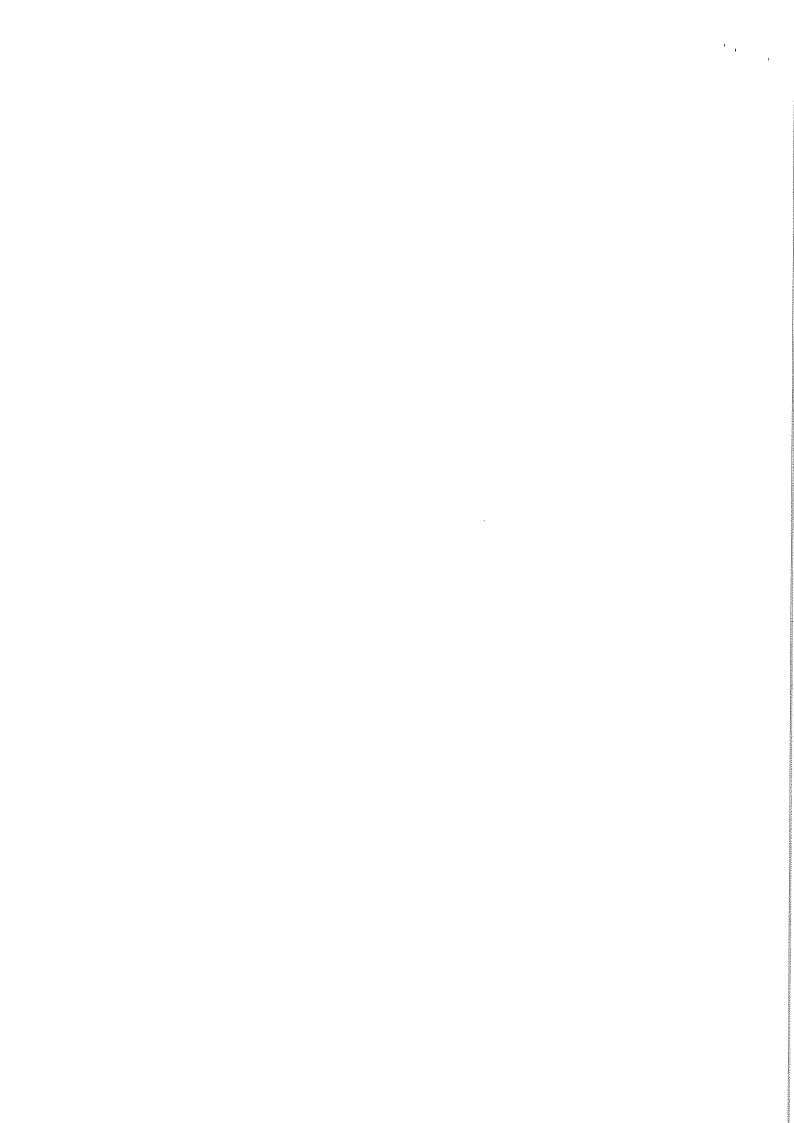
ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER la deuda a favor de la señora KIARA YESSENIA HUAYLLA ESPINO, con D.N.I. N° 70999168, que le corresponde percibir por el importe total de S/. 2,016.22 (DOS MIL DIECISEIS CON 22/100 SOLES), por concepto de retención de alimentos judiciales correspondientes a los meses de vettembre a diciembre de 2017 de su padre, el trabajador, don Francisco Huaylla Loayza, en mérito a lo expuesto en parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que el pago indicado en el artículo precedente, se realice de acuerdo con el artículo precedente, se realice de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y financiera de la entidad, y su financiamiento mediante recursos propios de la misma.

OAD DE SOUS AND SOUS

31, 30 tr

OBO ALBERTO





ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la señora KIARA YESSENIA HUAYLLA ESPINO y a la Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Contabilidad y Costos, y la Oficina de Tesorería para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Contabilidad y Costos, y la Oficina de Tesorería, que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia, en el cumplimiento del presente acto resolutivo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

DENNIS ALBERTO MORALES CARDENAS Oficina General de Administración y Finanz

